

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augustia Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

2572

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino Albez Izquierdo, vecino de Navarrete, de profesión labrador, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarenta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el título de «Maria», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Navarrete, paraje que llaman Valgaraoz y la Mata, lindante, con terrenos de partes, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un montón de piedras que existe 7 metros al E. de la esquina Sur-este del corral propio de los herederos de D. José María Lereña; desde dicho punto se medirán 615 metros 40 centímetros hacia el O., donde se colocará la primera estaca; desde esta, se medirán 75 metros en dirección N., y se fijará la segunda, y midiendo otros 615 metros 40 centímetros al E., se pondrá la tercera estaca, y desde esta, en dirección al Sur, se medirán 65 metros para cerrar el perímetro de la mina que se denuncia.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se

anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 28 de Septiembre de 1901.

Manuel Cojo.

2573

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rufino Albez Izquierdo, vecino de Navarrete, de profesión labrador, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y cuarenta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Antonia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Navarrete, paraje que llaman Asomantes y Valdelacierva, lindante, con terrenos de partes, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el límite NE., de la viña de los herederos de D. Mauricio Loza, frente á la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, desde cuyo punto se medirán 1000 metros al S., y se colocará la primera estaca; desde ésta, se toman 120 metros al E., y se pondrá la segunda; desde ésta, se medirán otros 1000 metros al N., poniéndose la tercera estaca, y desde ésta, con otros 120 metros al Oeste, quedará cerrado el perímetro de la mina que se denuncia.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para

este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 28 de Septiembre de 1901.

Manuel Cojo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo.	1	63
Id. de vino, litro.	»	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	»	97
Id. de paja, de 6 kilogramos.	»	34
Id. de aceite, litro.	1	22
Id. de carbón, kilogramo.	»	11
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 30 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Mauricio Ulargui.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Administración de Hacienda

Utilidades.

3.º trimestre de 1901.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos y Corporaciones que no hubieren satisfecho las cantidades que por sueldos, haberes y asignaciones figuran en sus presupuestos, así como las alteraciones de las referidas cantidades, correspondientes al actual trimestre, deberán remitir á esta oficina certificación que así lo acredite dentro de los diez pri-

meros días de Octubre próximo, pues de no verificarlo se pondrán al cobro los recibos á cargo de los Ordenadores de pagos.

Logroño 28 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

1 por 100 sobre pagos.

2.º trimestre de 1901.

CIRCULAR

Si en el improrrogable plazo de tres días, no remiten los Ayuntamientos que abajo se detallan la certificación de pagos del segundo trimestre, lesserá impuesta la multa con que fueron conminados en el BOLETIN OFICIAL número 186.

Agoncillo	Navarrete
Cárdenas	Villavelaye
Cellorigo	San Torcuato
Villamediana	Santurde
Lagunilla	Santa María
Lardero	Viniegra de Abajo
Larriba	Sojuela
Villarta	Torremontalvo
Montalvo	Turruncún
Murillo	

Logroño 28 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. I., Antonio Gutiérrez.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En la ciudad de Logroño á dieciocho de Septiembre de mil novecientos uno, siendo la hora de las doce, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Mauricio Ulargui, Vicepresidente de la Comisión provincial, los Sres. que á continuación se expresan:

Vocales:

Sres. Navasa.

» Alonso.

» Lozano.

Secretario:

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vistas las instancias presentadas ante el Consulado de España en Buenos Aires por Feliciano García Navajas, Mauro Velasco de Miguel y Gre-

gorio Caro Martínez, prófugos de los reemplazos de 1891, 1887 y 1890, por los cupos de Nestares, Ezcaray y Brieva respectivamente, en solicitud de que se les otorgue los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se les permita redimir su suerte á metálico, á cuyo efecto han entregado en el referido Consulado la cantidad de 1500 pesetas cada uno, se acordó elevar las mencionadas instancias al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, informándolas en los siguientes términos:

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia presentada ante el Consulado de España en Buenos Aires por Feliciano García Navajas, prófugo del reemplazo de 1891 por el cupo de Nestares, y que eleva á la superior Autoridad de V. E. en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se le permita redimir su suerte á metálico, á cuyo efecto ha entregado en el referido Consulado la cantidad de 1500 pesetas.

Resulta de antecedentes:

Que incluido el mozo Feliciano García Navajas en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Nestares para el reemplazo de 1891 y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, fué declarado prófugo:

Considerando que según dispone el art. 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último, los prófugos que por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio por cuenta de su reemplazo si este se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquél hubiera pasado á reserva activa:

Considerando que el referido mozo no ha sido incluido en ningún sorteo, pertenece al reemplazo de 1891 que ya ha pasado á reserva activa:

Considerando que dicho mozo hallase declarado prófugo y comprendido dentro de las prescripciones señaladas en el Real decreto de 7 de Febrero último:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 7.º del mencionado Real decreto, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede: 1.º Indultar al mozo Feliciano García Navajas de la nota de prófugo, relevándole de la penalidad en que se halla incurso. 2.º Incluirle en el sorteo supletorio por cuenta del reemplazo actual, toda vez que el de 1891 á que el mozo pertenece ha pasado á reserva activa. 3.º Verificar su redención del servicio de las armas por la cantidad de 1.500 pesetas que ha entregado en el ya citado Consulado y de la que se acompaña el oportuno resguardo; y 4.º Significar á V. E. que el mencionado mozo se halla indultado por Real orden de 29 de Agosto último, refrendada por V. E. y dictada á virtud de instancia promovida por el padre del interesado

antes de la promulgación del Real decreto de 7 de Febrero último solicitando se le permitiera su redención á metálico del servicio de las armas.

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia presentada ante el Consulado de España en Buenos Aires por Mauro Velasco de Miguel, prófugo del reemplazo de 1887 y que eleva á la superior Autoridad de V. E. en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se le expida la licencia que le corresponda por haber resultado inútil para el servicio militar en el reconocimiento practicado ante el citado Consulado.

Resulta de antecedentes:

Que incluido el mozo Mauro Velasco de Miguel en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Ezcaray, para el reemplazo de 1887, y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, fué declarado prófugo:

Que acogido al indulto concedido por Real decreto de 7 de Febrero último y á virtud de lo solicitado en instancia presentada ante el Consulado de España en Buenos Aires, fué reconocido ante dicha autoridad resultando inútil para el servicio militar:

Considerando que el art. 1.º del Real decreto de 7 de Febrero último concede indulto á los mozos declarados prófugos en los reemplazos precedentes al del año actual:

Considerando que según preceptúa el art. 7.º del citado Real decreto, los prófugos que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio por cuenta de su reemplazo, si éste se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del actual si aquel hubiera pasado ya á reserva activa:

Considerando que el mozo de que se trata pertenece al reemplazo de 1887 que ha pasado ya á reserva activa:

Considerando que si bien con arreglo al art. 4.º del Real decreto mencionado, los prófugos acogidos á indulto pueden alegar las excepciones del servicio que crean asistirles según previene la regla 5.ª de la Real orden circular de 16 de Febrero último, dictada para la aplicación del citado Real decreto que preceptúa que para la concesión de excepciones á mozos ausentes de la localidad en cuyo alistamiento figuren, se observará cuanto previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que según dispone el art. 95 de la ley de Reclutamiento, á los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueron alistados que sean reconocidos ante los Consulados Españoles, si residen en el extranjero y que resulten con talla inferior á 1'545 metros ó que tienen defecto físico, se les señalará un plazo para que comparezcan á ser tallados y reconocidos definitivamente ante la Comisión:

Considerando que el mozo de que

se trata, ha sido reconocido ante el Consulado de España en Buenos Aires, y considerado inútil para el servicio militar; la Comisión mixta de reclutamiento opina procede: 1.º Indultar al mozo Mauro Velasco de Miguel de la nota de prófugo. 2.º Incluirle en el sorteo supletorio por cuenta del reemplazo actual toda vez que el de 1887 á que el mozo pertenece ha pasado ya á reserva activa; y 3.º Concederle plazo para que se presente ante esta Comisión á ser reconocido.

La Comisión mixta de reclutamiento ha examinado la instancia presentada ante el Consulado de España en Buenos Aires por Gregorio Caro Martínez, prófugo del reemplazo de 1890 por el cupo de Brieva, y que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se le otorguen los beneficios de indulto concedidos por Real decreto de 7 de Febrero último y se le permita redimir su suerte á metálico, á cuyo efecto ha entregado en el referido Consulado la cantidad de 1500 pesetas:

Resulta de antecedentes:

Que incluido el mozo Gregorio Caro Martínez en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Brieva para el reemplazo de 1890 y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, fué declarado prófugo:

Considerando que según dispone el art. 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último los prófugos que por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio por cuenta de su reemplazo si este se hallare aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquel hubiera pasado á reserva activa:

Considerando que el referido mozo no ha sido incluido en ningún sorteo, pertenece al reemplazo de 1890 que ya ha pasado á reserva activa:

Considerando que el mozo de que se trata hallase declarado prófugo y dentro de las prescripciones contenidas en el Real decreto, la Comisión mixta de reclutamiento opina procede: 1.º Indultar al mozo Gregorio Caro Martínez de la nota de prófugo, relevándole de la penalidad en que se halla incurso. 2.º Incluirle en el sorteo supletorio por cuenta del reemplazo actual toda vez que, el de 1890 á que el mozo pertenece ha pasado á reserva activa; y 3.º Verificar su redención del servicio de las armas por la cantidad de 1500 pesetas que ha entregado en el citado Consulado y de la que se acompaña el oportuno resguardo.

Examinado nuevamente el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado al mozo Epifanio Hernández García, del alistamiento de Anguiano y perteneciente al reemplazo de 1896, el cual ingresó en filas en el de 1899, por haber sido declarado soldado á virtud de revisión, el cual pertenece al 4.º Batallón Artillería de Plaza:

Resultando que la excepción sobrevenida se funda en que el padre cumplió 60 años el día cinco de Abril último:

Resultando que dos hermanos del soldado, llamados Ezequiel y Bartolomé contrajeron matrimonio el día 21 de Febrero y 20 de Diciembre de 1900, fechas ambas posteriores al ingreso en filas del mozo:

Resultando que esta Comisión en sesión de 7 de Agosto desestimó la excepción fundándose en que si bien la edad del padre debía reputarse como hecho de fuerza mayor, no lo era el matrimonio contraído por los hermanos, hechos que en unión de la edad del padre daban origen á la excepción, y en apoyo de ese acuerdo citaba asimismo el apartado 3.º, artículo 149 de la ley y Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897 y 7 de Junio de 1898:

Resultando que la Comisión remitió el expediente al Excmo Sr. Capitán general del Norte á los efectos del artículo 80 del reglamento y dicha autoridad ordenó al Juez instructor emitiese informe razonado, y evacuado dicho informe hallase en un todo conforme con lo resuelto por la Comisión:

Considerando que al soldado indicado no puede otorgársele la excepción alegada porque uno de los hechos que la motiva, y que es el casamiento de los hermanos, no puede reputarse como hecho de fuerza mayor, se acordó dar por reproducido el primitivo acuerdo de la Comisión, declarar que al soldado no puede otorgarse la excepción alegada y dar conocimiento del acuerdo al Excmo. Sr. Capitán general del Norte á los efectos del artículo 79 del reglamento.

Vista la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación, fecha 13 del corriente, y que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de ayer, dictando reglas para el sorteo supletorio que ha de celebrarse el día 29 del mes actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Febrero sobre indulto á prófugos y mozos comprendidos en el artículo 31, se acordó:

1.º Llamar la atención de los Alcaldes, en cuyos pueblos se encuentran mozos de esta clase, acerca de los preceptos de dicha Real orden; y

2.º Prevenirles:

1.º Que el sorteo deberá celebrarse el día 29 á las siete de la mañana.

2.º Que tres días siguientes al sorteo deberán remitir tres copias literales del acta del mismo.

3.º Que remitan una relación de la residencia de los mozos.

4.º Que dispongan el reconocimiento y talla de los mismos, remitiendo certificación; y

5.º Que resuelvan las excepciones legales expuestas por los mozos y remitan copia de los fallos y expedientes instruidos para el día 15 de Octubre.

Examinados los trabajos realizados por la Secretaría con relación al repartimiento del cupo fijado á esta Zona por Real decreto de 1.º del actual, se acordó que el sorteo de décimas necesario que ha de practicarse y el previo á éste para la adjudicación de décimas á pueblos que resultan con igual fracción decimal, se celebre en el salón de sesiones de la Excm. Diputación el día 25 del corriente, dando principio á las nueve.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se indulta de la nota de prófugo con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero último al mozo Feliciano García Navajas, del cupo de Nestares para el reemplazo de 1891, se acordó dar traslado de dicha Real orden al Alcalde de Nestares.

Vistas dos Reales órdenes por las que se confirman el fallo de esta Comisión que declaró soldado al mozo Anastasio García Moreno, del alistamiento de Torrecilla de Cameros y perteneciente al reemplazo de 1898, y se revoca el acuerdo de la misma, por el que declaró soldado condicional al mozo Félix Manuel Mendoza Ugarte, del alistamiento de San Asensio y perteneciente al reemplazo del año actual, se acordó quedar enterada y dar traslado de las mencionadas Reales órdenes á los Alcaldes de Torrecilla de Cameros y San Asensio y al Sr. Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento.

Se levantó la sesión.— El Secretario, F. Galo Eguíluz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los productos que procedentes de denuncia existen depositados en la Alcaldía de Larriba para ser enajenados en pública subasta en el día y hora que en el estado se datalla:

NÚMERO Y CLASE DE PRODUCTOS	TASACION PESETAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA SUBASTA	PLAZO PARA LA EXTRACCION
40 maderas de haya..	50	Octubre 13, á las diez de la mañana	4 días.

Logroño 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE AGOSTO 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas. Cts.
Limpieza	
Pedro González, peón, 5 jornales á 2 pesetas	10 "
Benito Arrecondo, 2 idem á 2 id.	4 "
Juan Fernández, 1 y 1/2 idem á 2 id.	3 "
Arbolado	
Celedonio Zubizarreta, peón, 5'75 jornales á 2 pesetas	11 50
Aguas	
Felipe Martínez, peón, 2 jornales á 2'50 pesetas	5 "
Julián Martínez, 2 idem á 2'50 id.	5 "
Nicolás Díaz, 2 idem á 2'50 id.	5 "
Francisco Merino, 2 idem á 2'50 id.	5 "
Edificios	
Daniel Sánchez, peón, 6 jornales á 2 pesetas	12 "
Manuel Montanuy, 6 idem á 2 id.	12 "
Dionisio Aramayo, 6 idem á 2'50 id.	15 "
Miguel Sánchez, 5'75 idem á 2 id.	11 50
Caminos	
Nemesio Torralba, peón, 1'25 jornales á 2'25 pesetas.. . . .	2 81
Severiano Guillén, 5'50 idem á 2'25 idem	12 38
Pascual Muro, 5'50 idem á 2'25 idem.	12 38
Félix Cristin, 5'75 idem á 2'25 id.	12 94
Dionisio Rico, 5'50 idem á 2'25 id.	12 38
Baldomero Gui lén, 5'50 idem á 2'25 id.	12 38
Angel Ibáñez, 5'50 idem á 2 id.	11 "
Juan Mazo, 5'50 idem á 2 id.	11 "

Calles

Joaquín López, peón, 7 días á 2 pesetas.	14 "
Pascual Martínez, 7 idem á 2 id..	14 "
Pedro Ramos, 7 idem á 2 id..	14 "
Esteban Santolaya, 7 idem á 2 id.	14 "
Francisco Toledo, cantero, 5'50 idem á 2'50 id.	13 75
Marcos Guerra, empedrador, 5'50 idem á 2'25 id.	12 38
Toribio Muro, peón, 5'50 idem á 2 id.	11 "
Pedro González, 2 idem á 2 id.	4 "
Longinos Rivas, 5'50 idem á 2 id.	11 "
Baltasar San Miguel, 4'75 idem á 2 id..	9 50
Pascual Sánchez, 4 idem á 2 id.	8 "
Eusebio Vallejo, 5'50 idem á 2 id.	11 "
Juan Fernández, 5 idem á 2 id.	10 "
Leonardo Sicilia, 2 idem á 2 id.	4 "
León Ruiz, 5'50 idem á 2 id..	11 "
Benito Arrecondo, 4'50 idem á 2 id.	9 "
Félix San Vicente, 3'75 idem á 2 id.	7 50
Angel Grijalba, 3'75 idem á 2 id.	7 50

Limpieza alcantarillas

Gabino Rivas, peón, 7 jornales á 3'50 pesetas	24 50
Macario Losantos, 6'50 idem á 3'50 id.	22 75
Angel Carreras, volquete, 2'50 idem á 6 id.	15 "
Fructuoso Alonso, peón, 6'50 idem á 2'25 id.	14 63
TOTAL.. . . .	518 28

Importa esta nota la cantidad de quinientas diez y ocho pesetas veintiocho céntimos.

Logroño 19 de Septiembre de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del rio Alhama.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto último.

SESION ORDINARIA DEL DÍA 4.

Presidencia de D. Sotero Zapatero Pomar.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la solución dada por la Junta de Sanidad á una instancia presentada por los tablajeros de esta villa.

Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capitulos correspondientes del presupuesto.

Se dió cuenta de la entrega en Caja el día 1.º del actual de los mozos declarados soldados y reclutas en depósito, verificada por el agente D. Víctor Abeytua.

Se acordó se pase aviso á los tejeros y yeseros para que abonen lo que adeudan del canen que les tiene puesto el Ayuntamiento.

Se autorizó á D. Víctor Abeytua para que perciba de la Tesorería de Hacienda lo que le corresponda del sobrante de municipales.

El Sr. Presidente manifestó que era llegado el caso de proceder al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio de 1900.

Tomada la palabra por varios se-

ñores Concejales, manifestaron hallar conformes en un todo las cuentas, sin que nada tuvieran que exponer en contra, acordando pasen á la aprobación de la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose al público por espacio de quince días.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Julio.

SESION DEL DÍA 11.

Se leyó la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

El Sr. Presidente ordenó la lectura del Reglamento y Ordenanzas presentadas por la mayoría de los labradores de esta villa, constituyéndose en «Comunidad de labradores de Cervera del río Alhama», con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1878, acordando por unanimidad prestarle su aprobación y conformidad en todas sus partes.

Se acordó renovar el contrato de seguro de incendios de los edificios del Ayuntamiento.

Se acordó que la Junta municipal se reuna para el nombramiento de la comisión que ha de examinar las cuentas.

Visto y examinado detenidamente el proyecto de presupuesto adicional para 1901 y encontrándolo conforme y arreglado con las necesidades del presupuesto y disposiciones vigentes, se acordó que se fije al público por quince días y transcurridos se ponga á la deliberación, discusión y aprobación de la Junta municipal.

El día 18 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 20.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902 y hallándolo conforme, se acuerda se exponga al público por espacio de quince días.

Se acordó el arreglo de la pared de la casa Consistorial y matadero.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos.

Se concede vecindad á D. Francisco Cerdán con arreglo á la ley Municipal.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Quedó enterada la Corporación de la aprobación por la Superioridad de las Ordenanzas de la Comunidad de labradores.

Se acordó autorizar á D. Pedro Marín, Secretario del Ayuntamiento, para que se persone en Logroño á practicar la liquidación de cédulas personales y solucionar en Hacienda la gran diferencia que se observa entre lo que importa el impuesto de sueldos personales en el presupuesto aprobado, con lo que importan los recibos del primero y segundo trimestre que la Administración ha entregado para su cobro al Agente de Contribuciones.

Cervera del río Alhama 31 de Agosto de 1901.—El Presidente, Sotero Zapatero.—El Secretario, Pedro Marín.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE SEPTIEMBRE

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Agosto, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera 1.º de Septiembre de 1901.—El Presidente, Sotero Zapatero.—El Secretario, Pedro Marín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALESANCO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año de 1901.

(CONCLUSIÓN)

SESION DEL DÍA 3 DE MARZO.

Presidencia del primer Teniente D. Eulogio Rubio.

Fué leída y aprobada la anterior.

Después de la lectura de los capítulos 8.º, 9.º y 10.º de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 que verificó el Secretario, previos los reconocimientos facultativos y medición de talla, se procedió á la clasificación y declaración de soldados del año, actual y revisión de los anteriores en la forma siguiente:

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1 del sorteo.—Andrés Avelino Ureta Matute. Encontrándose ausente, el Ayuntamiento le concedió prórroga para que remita las certificaciones de reconocimiento y talla hasta el 24 del actual.

Núm. 2. Gregorio Merino Herando. Fué declarado soldado.

Núm. 3. Mariano Diez Merino. Alegó defecto físico; excluido totalmente.

Núm. 4. Francisco Sáez Albelda. Resultó útil; fué declarado soldado.

Núm. 5. Buenaventura Anda Andrés. Religioso en Monserrat; excluido.

Núm. 6. Vicente Gutiérrez de Pinedo. Resultó útil, nada alegó; fué declarado soldado.

Núm. 7. Clemente Pinedo Terro. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y para que justifique estos extremos se le concede hasta el 24 del actual.

Núm. 8. León Hernando Rubio. Resultó útil y con talla; se declaró soldado.

Núm. 9. Nicolás Rubin Fernández. Monge en el Monasterio de Santo Domingo de Silos; fué excluido del servicio con arreglo al caso 5.º, art. 80 de la ley.

Núm. 10. Florentino Prado Rubin. Hijo de viuda pobre. Corto de talla; excluido del servicio con la obligación de presentarse á nueva medición ante la Comisión mixta ya que no trata de incoar expediente de pobreza como hijo de viuda.

Núm. 11. Lorenzo Fernández Anda. Util y con talla suficiente; fué declarado soldado.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Victoriano Prado Pablo; y

Núm. 2. Elías Ezquerria Rubin. Hijos de padres exgenarios y pobres; quedan pendientes de fallo por no acreditar la exención alegada con el expediente respectivo.

Núm. 4. Pablo Prado Valgañón. Con la misma exención que los anteriores; queda en igual caso.

Núm. 6. Inocencio García Rubio. Hijo de viuda. No presentando el expediente, queda pendiente de fallo.

Núm. 7. Benigno Pérez Cabezón. Hijo de padre sexagenario y pobre, y Bucardo Angulo Anda. Hijo de padre impedido; quedan pendientes de fallo por no haber instruído expediente, concediéndoles de plazo hasta el 24

del corriente para la formación de aquél.

REEMPLAZO DE 1898.

Núm. 1. Ladislao Vázquez Rubio; Número 4. Pedro Barrenechea Brabo. Hijos de viuda pobre sin justificar la exención expuesta; se ordena la formación del expediente quedando entre tanto pendientes del fallo.

Núm. 6. Emilio Narro y Narro. Alegó defecto físico; del reconocimiento facultativo resulta inútil. El Ayuntamiento le declara soldado condicional.

El día 10 no se celebró sesión por motivo de verificarse las elecciones de Diputados provinciales.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dá lectura á una instancia presentada por D. Daniel Martínez, vecino de Hormilla, el cual pide licencia para cercar un solar de su propiedad contiguo á una casa del mismo en la calle de Barrio-Campo.

Pasar al Comisionado Agente ejecutivo de este Ayuntamiento los descubiertos de los deudores que lo sean por diferentes conceptos.

Obligar á los contribuyentes á que presenten las declaraciones de sus riquezas para que pueda tener efecto la reforma de amillaramiento, quedando la Corporación enterada del Reglamento de 19 de Febrero que trata del particular.

Se acuerda hacerse cargo de las cédulas personales del 2.º semestre de 1900.

Se incluye en la lista de vecinos pobres á Deogracias Calvo.

Se hace la distribución mensual de fondos.

A propuesta del Regidor Síndico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de quintas, se considera pobre para los efectos de excepciones á toda persona que cuya renta ó haber diario no exceda de setenta y cinco céntimos de peseta, y veinticinco más por cada uno de los demás de familia que tenga que mantener el mozo que trate de exceptuarse.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Es aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder á la declaración de soldados de los mozos que quedaron pendientes de fallo el día de su clasificación, tanto del año actual como de los dos anteriores, dando principio al acto con el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Andrés Avelino Ureta Matute. Vistas las certificaciones de reconocimiento y talla que remite de Madrid, donde cursa sus estudios en la escuela de Ingenieros, por cuyos documentos se acredita que el mozo de que se trata, resultó útil y con talla legal, fué declarado soldado.

Número 7. Clemente Pinedo Te-

rrero. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, cuyos extremos no justificó con expediente por tener otro hermano mayor de diecisiete años; este mozo fué declarado soldado.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Victoriano Prado Pablo; y

Núm. 2. Elías Ezquerria Rubin. Hijos de padres sexagenarios y pobres. Visto el expediente, se declararon soldados condicionales.

Núm. 4. Pablo Prado Valgañón. Hijo de padre impedido y pobre. Visto el expediente, fué declarado soldado condicional.

Núm. 6. Inocencio García Rubio. Hijo de viuda pobre; recluta en depósito.

Núm. 7. Benigno Pérez Cabezón. Hijo de padre sexagenario; y

Núm. 11. Bucardo Angulo Anda. Hijo de padre impedido. Vistos los expedientes, se declararon reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Ladislao Vázquez Rubio. Hijo de viuda pobre; y

Núm. 4. Pedro Barrenechea Brabo. id. id.; acreditaron con sus expedientes la exención alegada, y se les declaró soldados condicionales.

Se nombra comisionado para el juicio de exenciones, al Concejal don Francisco Rubio.

Se concede á D. Pedro Rivero el terreno que solicita de 4 metros cuadrados donde da principio la calle de Barrio-Campo mediante el pago de una peseta cincuenta céntimos por cada pie cuadrado que ocupe, ó que ceda igual cantidad de terreno de su propiedad conforme solicita.

Se accede á lo solicitado por D. Daniel Martínez, vecino de Hormilla, para que pueda obrar en solar de su pertenencia sito en la misma calle de Barrio-Campo, estando á lo acordado por este Ayuntamiento referente al particular fecha 15 de Mayo de 1881.

SESIÓN DEL DÍA 31.

Abre la sesión el Sr. Presidente y después de aprobar el acta anterior, por el Secretario se dió lectura á la correspondencia oficial y no habiendo asuntos importantes de que tratar, se dió el acto por terminado.

Alesanco 15 de Julio de 1901.—El Presidente, Francisco Santa María.—El Secretario, Manuel Alcalde.

SESIÓN DEL DÍA 21 DE JULIO.

Terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura del extracto de acuerdos del primer trimestre, siendo aprobado y acordando su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Alesanco 21 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Santa María.—El Secretario, Manuel Alcalde.